

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000001



CONSTITUCION DE COMPAÑIA

CORPORACIÓN ECUAGRADUM DEL ECUADOR ECUAGRADUMCORP S.A.

QUE OTORGA

CARLOS GUSTAVO SCHIROKAUER YIMALKOVSKI Y OTROS

CUANTIA: USD \$ 800.00

DI 3 COPIAS

ESCRITURA NUMERO: 2016-17-01-02-P

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, ante mi Doctora

PAOLA DELGADO LOOR NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO, comparecen: los señores CARLOS GUSTAVO SCHIROKAUER YIMALKOVSKI, de estado civil casado, de nacionalidad uruguaya, por sus propios y personales derechos; JUAN PABLO EGUIGUREN APOLO, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y cantón Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus documentos de identificación que en copias certificadas adjunto como habilitantes y dicen: Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente: SEÑORA NOTARIA: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incluir una de contrato de constitución de sociedad anónima al tenor de las siguientes

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del siguiente contrato de constitución de compañía los señores CARLOS GUSTAVO SCHIROKAUER YIMALKOVSKI, de estado civil casado, de nacionalidad uruguaya, por sus propios y personales derechos; JUAN PABLO EGUIGUREN APOLO, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y cantón Quito, capaces para contratar y obligarse como en derecho se requiere. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes por los derechos que intervienen, convienen en constituir una sociedad anónima, cuya actividad social, se regulará por las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, y por el estatuto social que se determina a continuación.- **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.-** La compañía CORPORACIÓN ECUAGRADUM DEL

ECUADOR ECUAGRADUMCORP S.A. se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos: **Capítulo Primero.- Denominación, Nacionalidad, Domicilio, Plazo y Objeto.** **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía se denominará CORPORACIÓN ECUAGRADUM DEL ECUADOR ECUAGRADUMCORP S.A., de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia del Pichincha, sin perjuicio de que, en la forma prevista por la Ley y este estatuto social, se pueda establecer sucursales, agencias representaciones y demás oficinas en cualquier lugar del país o en el extranjero.- **ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO.-** La compañía se la constituye, para el plazo de cien (100) años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el registro mercantil. Este plazo pactado, podrá reducirse o ampliarse o aún resolverse la

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



disolución y liquidación anticipada de la compañía, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas, observando para ello lo dispuesto en la ley de compañías para estos propósitos.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETO.-** La compañía tendrá por objeto el desarrollo y comercialización de soluciones tecnológicas; venta de servicios de tecnología, incluyendo pero sin limitarse a: Desarrollo, comercialización y distribución de Software, consultoría en sistemas de información, proyectos de integración de tecnología, venta de licencias y servicios de software asociados, desarrollo, venta y distribución de hardware, entre otros. Se deja constancia de que es. De conformidad con su objeto social la compañía podrá: a) Otorgar y aceptar la representación y distribución de diferentes personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que deseen comerciar sus productos en el Ecuador, así como a la exportación de tales productos que hayan ingresado al Ecuador o permanezcan en zonas francas o como depósito comercial, sean desarrollados o no en este país, hacia otros países; b) Actuar de intermediaria para la concesión de licencias y franquicias y como mandataria, mandante, agente y/o representante de personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras; c) La compañía podrá dedicarse a la prestación de servicios en calidad de comisionista para personas naturales y jurídicas sean estas nacionales o extranjeras. d) En cumplimiento de su objeto social, podrá adquirir y poseer participaciones, participaciones y derechos de otras compañías o comunidades; podrá también intervenir en la constitución de compañías como socia o accionista y en los aumentos de capital de las sociedades en las que tenga intereses. En general la compañía tendrá capacidad amplia y suficiente como sujeto de

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

derechos y obligaciones y podrá ejecutar cualquier operación acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de contratos civiles, mercantiles y laborales o de cualquier otra naturaleza. En cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.

Capitulo Segundo.- Del Capital Social.- ARTICULO CUARTO.-

El capital social de la compañía, es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar (US\$ 1,00) de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, las mismas que podrán ser transferidas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías, al momento de la suscripción este capital ha sido pagado en su totalidad, por cada uno de los accionistas, y conforme al detalle constante en el artículo referente a la integración y pago de capital

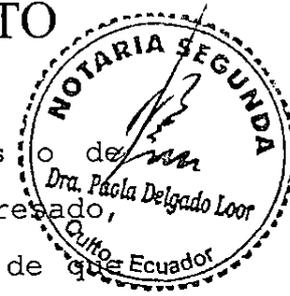
de estos estatutos sociales.- ARTICULO QUINTO.- ACCIONES.-

Los títulos o certificados de acciones, se los expedirá de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, los mismos que podrán representar una o más acciones. En lo concerniente a la propiedad de las acciones, trasposos, constitución y gravámenes, pérdidas o deterioro de las acciones, se estará a lo dispuesto en la ley de la materia.- **ARTICULO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** La

transferencia de la propiedad de las acciones se efectuará mediante nota de cesión firmada por quién la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título o en una hoja adherida al mismo y, en todo caso, observando las disposiciones de los artículos ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías en lo que fueren aplicables.-

ARTICULO SÉPTIMO.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN.- En caso de

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



pérdida o destrucción de certificados provisionales o de títulos de acciones, a solicitud del accionista interesado, la compañía podrá anular el certificado o el título de que se trate, previa publicación por tres días consecutivos en el domicilio principal de la compañía, y una vez transcurrido treinta días desde la última publicación, podrá expedirse un nuevo certificado o título que reemplazé al anulado. Todos los gastos que demande la reposición, serán de cuenta del accionista que lo solicite; todo lo cual, conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.- **ARTICULO OCTAVO.- TÍTULOS Y CERTIFICADOS.-** Los certificados provisionales o títulos de acciones, se emitirán de conformidad con los requisitos determinados en los artículos pertinentes de la Ley de Compañías; cada título podrá representar una o más acciones y se emitirán con la firma del presidente y Gerente General de la compañía.- **ARTICULO NOVENO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente, para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado en la Ley de Compañías, transcurrido este plazo, las acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo a las estipulaciones que para este efecto se determine. La disminución del capital social, sólo podrá hacerse en los casos y dentro de los límites previstos en la ley de la materia.- **Capítulo tercero.- Gobierno y Administración.-** **ARTICULO DÉCIMO. Administración.-** Para la gestión social, la compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, que es el máximo organismo de la misma, y administrada por el presidente y el Gerente General.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL.-** la Junta General de

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Accionistas, legalmente convocada y reunida, es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales de la misma, y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las juntas generales de accionistas serán: ordinarias y extraordinarias. Las juntas ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la compañía, para considerar y resolver los asuntos determinados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria que se realice.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** Las juntas extraordinarias se reunirán cuando

fueren convocadas, para resolver los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria, misma que se realizará de conformidad con la Ley y con lo dispuesto en el artículo siguiente. Tanto las juntas generales ordinarias como las extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo que haya unanimidad de los accionistas y estén presentes la totalidad del capital social, acorde a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías, en cuyo caso podrán reunirse en cualquier lugar del territorio nacional.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIA.-** Las convocatorias a las juntas generales, serán realizadas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía, mediante publicación por la prensa, en un diario de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y por comunicación escrita remitida a cada uno de los accionistas, en la forma determinada en el artículo

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, con por lo menos ocho días de anticipación al fijado para su reunión, debiendo señalarse además, el lugar, día, hora y objeto de la reunión. No se requerirá la convocatoria antes señalada, si en la junta están presentes los accionistas que representen el cien por ciento (100%) del capital social, y acuerden unánimemente en instalarse en Junta Universal, para tratar los puntos que expresamente se determinen, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.-

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- DERECHO DE CONVOCATORIA.- Conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán pedir por escrito en cualquier tiempo al administrador, la convocatoria a una Junta General de Accionistas, para tratar sobre los asuntos que especifiquen

en su petición.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Quórum.-** Para que la Junta General de Accionistas pueda instalarse legalmente en primera convocatoria, será necesario que esté representado por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado; y, en segunda convocatoria, se instalará legalmente con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la proporción del capital pagado que representen, y así se expresará en la convocatoria que se realice. Si la Junta General de Accionistas, no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; todo lo cual conforme a la Ley.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**

RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas Generales de

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Accionistas inherentes al aumento o disminución del capital, transformación, la fusión, disolución anticipada de la compañía, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, convalidación, nombramientos o remoción de administradores, distribución de utilidades, y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrán de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en primera convocatoria y en lo demás, estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en artículos anteriores, la Junta General de Accionistas, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta y el orden del día a tratarse.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales, ya sea personalmente o por medio de un representante; la representación se acreditará mediante poder otorgado ante notario público o por carta poder con carácter especial para cada junta, dirigida al Gerente General de la compañía. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía. Las resoluciones de las juntas generales, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la ley o en los presentes estatutos. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO**

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



VIGÉSIMO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas, serán dirigidas por el Presidente de la compañía, y en caso de ausencia de éste, por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordare en la junta general, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta General de Accionistas. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales, llevarán las firmas de Presidente y Secretario; la función de Secretario para toda clase de juntas, las realizará el Gerente General de la compañía o la persona que al efecto designe la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- FORMAS DE LAS ACTAS.-** Si la Junta General de Accionistas fuere universal, el acta respectiva deberá ser firmada por todos los accionistas presentes; las actas de cualquier junta, se llevarán en hojas móviles, escritas en anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continúa y sucesiva, y rubricadas una por una, por el Presidente y secretario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son los siguientes: a) supervigilar la buena marcha de la compañía; b) nombrar y remover al Gerente General y Presidente y fijarles sus remuneraciones. c) nombrar y remover a un comisario principal y su suplente, y fijar sus remuneraciones; d) acordar en cualquier tiempo, la remoción de los administradores de la compañía, comisarios, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por estos estatutos de conformidad con las causas establecidas en la Ley; e) conocer y resolver sobre los balances generales, estado de cuentas de pérdidas y ganancias y más anexos, y sobre los informes que presentaren el Gerente General y Comisario referente a sus

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

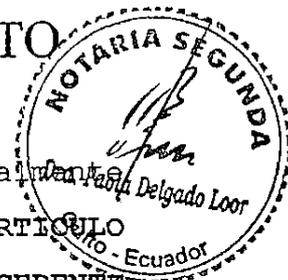
respectivas funciones; f) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, con sujeción a la ley; g) resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; g) resolver acerca de la amortización o adquisición de las acciones de propia emisión, y decidir que vuelvan a la circulación; i) acordar sobre todas las modificaciones al contrato social; y, h) en general, todas las demás atribuciones y deberes que le señala la ley y estos estatutos sociales.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.-**

La Junta General de Accionistas nombrará un Presidente por el período de cinco años y que puede ser reelegido en forma indefinida. Para desempeñar esta función no se requiere ser accionista de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-**

Son las siguientes: a) convocar a las juntas generales de accionistas, conforme a la ley y estos estatutos sociales; b) suscribir conjuntamente con el Gerente General de la compañía, toda clase de actas de juntas generales; c) suscribir conjuntamente con el Gerente General de la compañía, los certificados o títulos de acciones que se emitan; d) intervenir en calidad de Presidente en todas las sesiones de juntas generales, dirigiendo las mismas; e) reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal del mismo; y, f) en general, las demás atribuciones y deberes que le señala la ley y éstos estatutos sociales.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- La compañía tendrá un Gerente General, que será elegido por la Junta General de Accionistas, por el período de cinco años, y que podrá ser reelegido en forma indefinida. Para desempeñar esta función no se requiere ser accionista de la compañía y

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado o reelegido por la junta general.- ARTÍCULO

VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-

Son las siguientes: a) suscribir a nombre y en representación de la compañía toda clase de actos o contratos, inclusive aquellos que impliquen adquisición de bienes muebles y/o inmuebles, disposición de los dineros de la compañía bajo cualquier modalidad, con excepción de aquellos actos y contratos que impliquen la enajenación y gravamen de bienes muebles y/o inmuebles y contratación de créditos. Asimismo, podrá emitir, girar, endosar y cobrar letras de cambio y cheques, y cobrar pagares; b) organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; c) dirigir administrativamente a la compañía, pudiendo crear a su libre criterio, gerencias departamentales, subgerencias, vicepresidencias, etcétera, en tal virtud podrá nombrar, remover o contratar temporal o permanentemente a gerentes, subgerentes, vicepresidentes, jefes de departamentos, funcionarios y demás empleados que sean necesarios, fijándoles sus correspondientes remuneraciones, honorarios o comisiones según sea el caso y determinando las atribuciones de los mismos. Inclusive podrá otorgar poderes especiales a personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, residentes y/o no residentes, para la gestión de uno o varios de los objetos sociales de la compañía, pudiendo en consecuencia además, revocar estos poderes en cualquier momento; d) cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de las juntas generales de accionistas, así como reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal del mismo; e) Convocar a las juntas generales de accionistas, conforme a la ley y estos

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

estatutos sociales; f) suscribir conjuntamente con el Presidente toda clase de actas de juntas generales; g) ejercer la calidad de secretario en toda clase de juntas generales que se realicen; h) suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados y títulos de las acciones que se emitan; i) cuidar o encargar bajo su responsabilidad, los libros contables de la compañía, así como las actas de juntas generales, de acciones y accionistas, y demás exigidos por la ley; j) presentar a la Junta General de Accionistas una memoria razonada acerca de la situación económica y financiera de la compañía; k) informar a la Junta General de Accionistas acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; l) cumplir y hacer cumplir la ley, estatutos sociales y demás resoluciones dictadas por la Junta General de Accionistas;

m) ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de compañías; y, n) las demás que le señale la ley, y estos estatutos sociales.- las facultades detalladas en el presente artículo podrán ser ejercidas por el Gerente General a sola firma, salvo las que expresamente se indique que requieren firma conjunta del Presidente o algún otro apoderado.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- SUBROGACIÓN.-** En caso de ausencia temporal o definitiva, o impedimento del Gerente General para actuar, le subrogará en todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la compañía, mientras dure la ausencia o impedimento o hasta que la junta general resuelva sobre este particular en caso de que la ausencia fuere definitiva. Para que surta efecto la subrogación antes citada, se requiere de una comunicación escrita por parte del gerente y dirigida al Presidente, con

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

000007



el respectivo encargo.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal
compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el
Gerente General y se extenderá a todos los asuntos
relacionados con su giro o tráfico en operaciones
comerciales o civiles, incluyendo la constitución de
gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establece
la ley.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-**
De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio
económico, se tomará un porcentaje no menor al diez por
ciento, que se destinarán a formar el fondo de reserva
legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por
ciento del capital social.- **ARTICULO TRIGÉSIMO.-**
UTILIDADES.- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio
económico, se distribuirán entre los accionistas de acuerdo
con la ley, una vez realizadas las deducciones por las leyes
especiales. El ejercicio económico anual de la compañía se
contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de
diciembre de cada año calendario.- **ARTICULO TRIGÉSIMO**
PRIMERO.- En lo referente a la inactividad, disolución,
reactivación, liquidación y cancelación de la compañía, se
estará a lo dispuesto en la sección décima segunda de la ley
de compañías vigente.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL**
COMISARIO.- La Junta General de Accionistas de la compañía
tiene la facultad de nombrar un comisario principal y su
suplente por el plazo de un año, los que podrán ser
reelegidos indefinidamente; para desempeñar dicha función no
requieren ser accionista de la compañía. El comisario
principal o su suplente tienen las facultades y deberes que
la ley de compañías y estos estatutos sociales les señalan,
a más de aquellas que le señale la Junta General de

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Accionistas de la compañía. Así, estos funcionarios quedan facultados para examinar todos los libros, comprobantes, correspondencias y demás documentos de la compañía que consideren necesarios. El comisario principal nombrado deberá, al final de cada ejercicio económico, presentar un informe anual a la Junta General de Accionistas referente al estado financiero y económico; podrá así mismo solicitar que se convoque a junta general extraordinaria de accionistas cuando un caso de emergencia así lo amerite.- **ARTICULO**

TRIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- El comisario principal o el suplente, cuando se hallare reemplazando al titular, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) examinar en cualquier momento y sin previo aviso todos los documentos concernientes a la administración y manejo de la compañía.; b) revisar el balance general y

los estados de comprobación, las cuentas de pérdidas y ganancias, informes del Gerente General, e informar sobre ellos a la Junta General de Accionistas; c) supervigilar las actuaciones de los administradores de la compañía e informar a la junta general sobre cualquier irregularidad o violación a la ley y estatutos sociales; d) asistir a las juntas generales, si es del caso; y, e) las demás atribuciones y deberes que le confiere la ley, estatutos sociales y resoluciones de la junta general.- **CLAUSULA CUARTA:**

INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES.- Las acciones ordinarias, indivisibles y nominativas que representan el capital han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma: El capital suscrito con que se constituye la compañía es de ochocientos dólares de los estados unidos de América (USD \$800.00), el mismo que ha sido pagado en un cien por ciento de acuerdo al siguiente detalle:

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Accionista	Porcentaje	Número de acciones	Capital pagado	Capital suscrito
Carlos Gustavo Schirokauer Yimalkovski	50%	400	USD \$400,00	USD \$400,00
Juan Pablo Eguiguren Apolo	50%	400	USD \$400,00	USD \$400,00
Total	100%	800	USD \$800,00	USD \$800,00

En consecuencia se encuentra suscrito y pagado el total del capital social. Las inversiones se realizan con el carácter

de nacional y extranjero.- **CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES**

ADICIONALES.- Declaraciones adicionales.- Las accionistas

fundadores declaramos bajo juramento que: a) Que el

accionista CARLOS GUSTAVO SCHIROKAUER YIMALKOVSKI suscribe y

paga cuatrocientas acciones de un dólar de los Estados

Unidos de Norte América cada una; b) Que el accionista JUAN

PABLO EGUIGUREN APOLO suscribe y paga cuatrocientas acciones

de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una;

c) Los accionistas declaran que han suscrito y pagado el

total del capital social, valores que una vez constituida la

compañía e inscrita en el Registro Mercantil correspondiente

serán depositados en una cuenta corriente a nombre de la

compañía, una vez que se haya constituido la compañía

CORPORACIÓN ECUAGRADUM DEL ECUADOR ECUAGRADUMCORP S.A.; d)

Que la compañía estará gobernada por la Junta General de

Accionistas y administrada por el Gerente General y el

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Presidente; e) Que la compañía será fiscalizada por un comisario, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del presente estatuto; f) Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno; g) Que autorizamos al Doctor Pedro Córdova Balda y/o Andrea Garcés del Pozo, para que conjuntamente o por separado realice todas las gestiones y lleve a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer y convoque a la primera, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía y designar administradores; h) Que los accionistas aprueban y ratifican en todas sus partes el contenido de la presente escritura.-

CLAUSULA SEXTA.- DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES.- Los accionistas fundadores designan como Presidente a CARLOS GUSTAVO SCHIROKAUER YIMALKOVSKI y como Gerente General a JUAN PABLO EGUIGUREN APOLO, por lo cual una vez que se inscriba la presente compañía en el Registro Mercantil, se extenderán los respectivos nombramientos. Se autoriza al Doctor Pedro Manuel Córdova Balda para que extienda los nombramientos de Presidente y Gerente General.- **CLAUSULA SÉPTIMA: FINAL.-** Usted, Señora Notaria, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura. HASTA AQUI LA MINUTA. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y se halla firmada por el doctor Pedro Córdova Balda, con matrícula profesional signada con el número nueve mil cuatrocientos once del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se

000009

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

han observado todos y cada uno de los preceptos legales requisitos establecidos en la ley notarial; y, leída fue por mí la Notaria, se ratifican y para constancia conmigo, en unidad de acto quedando incorporada en protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.



SR. CARLOS GUSTAVO SCHIROKAUER YIMALKOVSKI

C.I.: 1750485912

SR. JUAN PABLO EGUIGUREN APOLO

C.I.: 1103479414

DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 20/07/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7738432
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1713063996 GARCES DEL POZO ANDREA CAROLINA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: CORPORACIÓN ECUAGRADUM DEL ECUADOR ECUAGRADUMCORP S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: J62

OPERACION PRINCIPAL J6201.01 ACTIVIDADES DE DISEÑO DE LA ESTRUCTURA Y EL CONTENIDO DE LOS ELEMENTOS SIGUIENTES (Y/O ESCRITURA DEL CÓDIGO INFORMÁTICO NECESARIO PARA SU CREACIÓN Y APLICACIÓN): PROGRAMAS DE SISTEMAS OPERATIVOS (INCLUIDAS ACTUALIZACIONES Y PARCHES DE CORRECCIÓN), APLICACIONES INFORMÁTICAS (INCLUIDAS ACTUALIZACIONES Y PARCHES DE CORRECCIÓN), BASES DE DATOS Y PÁGINAS WEB.

OPERACION COMPLEMENTARIA J6201.02 ADAPTACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS A LAS NECESIDADES DE LOS CLIENTES, ES DECIR, MODIFICACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE UNA APLICACIÓN EXISTENTE PARA QUE PUEDA FUNCIONAR ADECUADAMENTE CON LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE QUE DISPONE EL CLIENTE.

OPERACION COMPLEMENTARIA J6202.10 ACTIVIDADES DE PLANIFICACIÓN Y DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS QUE INTEGRAN EQUIPO Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y TECNOLOGÍA DE LAS COMUNICACIONES.

OPERACION COMPLEMENTARIA J6202.20 SERVICIOS DE GESTIÓN Y MANEJO IN SITU DE SISTEMAS INFORMÁTICOS Y/O INSTALACIONES DE PROCESAMIENTO DE DATOS DE LOS CLIENTES, Y SERVICIOS DE APOYO CONEXOS.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 02/09/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

20/07/2016 6.45 PM

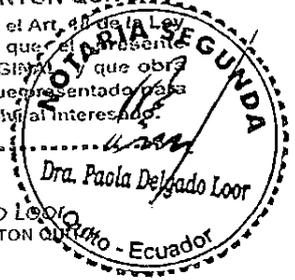
[Handwritten signature]

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

9009010

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 48 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL y que obra de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.
Quito, a 15 AGO 2016



Dra. Paola Delgado Lora
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



**CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE
 IDENTIDAD CIUDADANA**

Número único de identificación: 1750485912

Nombres del ciudadano: SCHIROKAUER YIMALKOVSKI CARLOS
 GUSTAVO

Condición del cedulaado: EXTRANJERO

Lugar de nacimiento: URUGUAY

Fecha de nacimiento: 15 DE FEBRERO DE 1970

Nacionalidad: URUGUAYA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: AGENTE ESPECIAL

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ALVARADO ARICHABALA JANNINA ALEXANDRA

Fecha de Matrimonio: 10 DE AGOSTO DE 2010

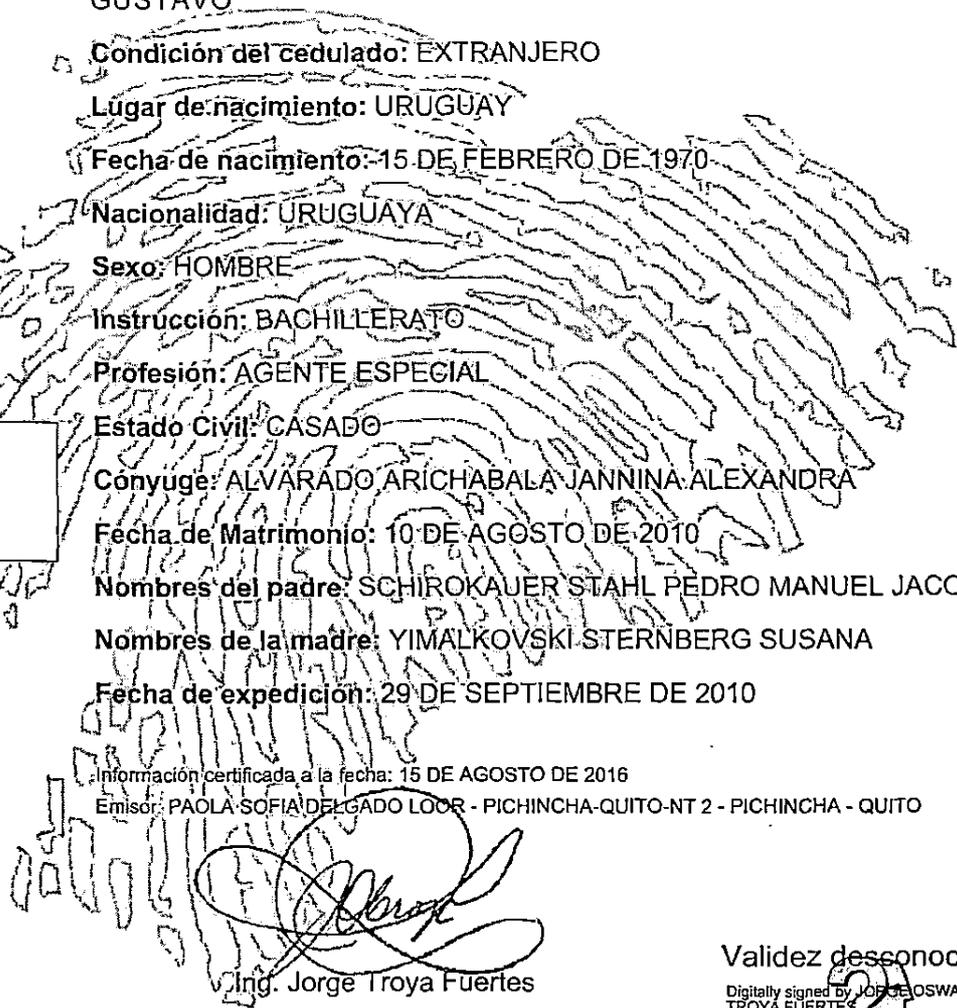
Nombres del padre: SCHIROKAUER STAHL PEDRO MANUEL JACOBO

Nombres de la madre: YIMALKOVSKI STERNBERG SUSANA

Fecha de expedición: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Información certificada a la fecha: 15 DE AGOSTO DE 2016

Emisor: PAOLA SOFIA DELGADO LOOR - PICHINCHA-QUITO-NT 2 - PICHINCHA - QUITO



Jorge Troya Fuertes
 Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cédulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JOSE OSWALDO
 TROYA FUERTES
 Date: 2016.08.15 17:59:21 ECT
 Reason: Firma Electrónica
 Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuw/>



2331581





REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

Dra. Paola Delgado Loor

Quito - Ecuador

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 1103479414

Nombres del ciudadano: EGUIGUREN APOLO JUAN PABLO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: LOJA/LOJA/EL SAGRARIO

Fecha de nacimiento: 14 DE DICIEMBRE DE 1979

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ING. EN SISTEMAS

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: NAJERA LARA NELLY ARACELLY

Fecha de Matrimonio: 30 DE NOVIEMBRE DE 2012

Nombres del padre: EGUIGUREN EGUIGUREN PABLO ESTEBAN

Nombres de la madre: APOLO HERRERA MARA XIMENA

Fecha de expedición: 13 DE DICIEMBRE DE 2012

Información certificada a la fecha: 15 DE AGOSTO DE 2016

Emisor: PAOLA SOFIA DELGADO LOOR - PICHINCHA-QUITO-NT 2 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JOSE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.08.15 10:48 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



2331613



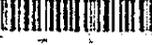
REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CECULACION

CECULA DE IDENTIDAD No. 175044591-2

*EXT

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 SCHIRKAUER YIMALKOVSKI
 CARLOS GUSTAVO
 LUARIN EN CASADO

Uruguay
 Montevideo
 ESTADO DE NAC. URUGUAY 1970-02-15
 NACIONALIDAD URUGUAYA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL Casado
 JUANINA ALEXANDRA
 ALVARADO ARJIBABALA

SECCION BACHILLERATO PROFESIONALES Y OTRAS ACTIV. LUCRATIVAS A LEY E4344842

ACTIVIDAD Y FECHA DE INICIO

SCHIRKAUER STAHL PEDRO MANUEL JACOBO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 YIMALKOVSKI STERNBERG SUSANA
 LUARIN Y LUARIN ACORDADA

CURTO
 2010-09-20
 FECHA DE EXPIRACION
 2020-09-20





0000012



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

007

007 - 0285

1750485912

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

**SCHIROKAUER YIMALKOVSKI CARLOS
GUSTAVO**

PICHINCHA

PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN

1

QUITO

IÑAQUITO

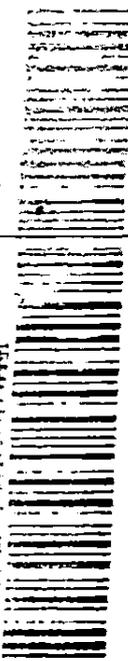
5

CANTÓN

PARROQUIA

ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 110347941-4

APellidos y Nombres: **EGUIGUREN APOLO JUAN PABLO**

LUGAR DE NACIMIENTO: **EL SAGRARIO**

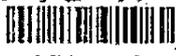
FECHA DE NACIMIENTO: **1979-12-14**

NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**

SEXO: **M**

ESTADO CIVIL: **CASADO**

NELLY ARACELLY NAJERA LARA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR: **ING. DE SISTEMAS**

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **ING. DE SISTEMAS**

APellidos y Nombres del Padre: **EGUIGUREN PABLO ESTEBAN**

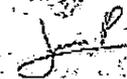
APellidos y Nombres de la Madre: **APOLO HERRERA MARA XIMENA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO 2012-12-13**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2022-12-13**

E23324222

0103223

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

016 CERTIFICADO DE VOTACION
ELECIONES SER C LOCAL 2016-2018

016 - 0269 **1103479414**

NUMERO DE CERTIFICADO: **1103479414**

CEDULA: **1103479414**

EGUIGUREN APOLO JUAN PABLO

PICHINCHA

QUITO

CANTON: **EL SAGRARIO**

PROCESO: **2016-2018**

FECHA: **15 AGO 2016**

REPRESENTANTE DE LA JUNTA

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de...**3**..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolvi al interesado.

Quito, a **15 AGO 2016**

Dra. Paola Delgado Looor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

SE OTORGO ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA
CORPORACION ECUAGRADUM DEL ECUADOR ECUAGRADUMCORP S.A.
OTORGADA POR: CARLOS GUSTAVO SCHIROKAUER YIMALKOVSKI Y OTRO.
DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, HOY QUINCE DE AGOSTO DEL
AÑO DOS MIL DIECISEIS.

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR.
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO





**REGISTRO
MERCANTIL
QUITO**

TRÁMITE NÚMERO: 54042



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	38720
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	31/08/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3797
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARÍA SEGUNDA /QUITO /15/08/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CORPORACIÓN ECUAGRADUM DEL ECUADOR ECUAGRADUMCORP S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

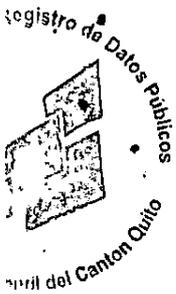
GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 5 AÑOS.- RL. GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

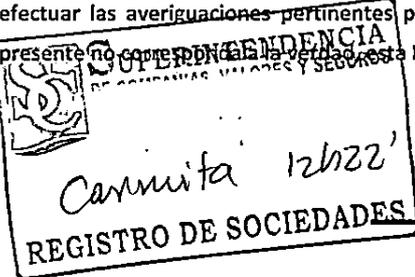
FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 31 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2016

AB. MARCO LEON SANTAMARIA - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN N° 19/RMC-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARUEL



Handwritten initials

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		Corporación Fevogradom del Ecuador Fevogradomcap S.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana	
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Pichincha	Quito	Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Pichincha	Quito	Quito	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
La Primavera	La Primavera 2.		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
S/N	510-234	Valdivia	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
Sevres			
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
	Casa 12		
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	2906880		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	Juanpa.egui@gmail.com	carlos.schirokaur@dynamicit.com	
CELULAR:	FAX:		
0991734192			
REFERENCIA UBICACIÓN: Diagonal a la Urb. Real Alto			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Juan Pablo Eguiguren Apolo			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 11034 7941-9			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no correspondiera a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 <p>Carmita 12/22' REGISTRO DE SOCIEDADES</p>		 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	
		 <p>RECIBIDO 19 OCT 2016</p>	
		Sr. Richard Vaca C. C.A.U. - QUITO	
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
VA-01.2.1.4-F1			